



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 23 de Agosto de 1993.-

NOTA No. 128 "D.L.-S.G."

Al Señor Presidente  
Legislatura Provincial  
Cdor. Edgardo Gagliardi  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar para su consideración por la Legislatura Provincial, el proyecto de ley por el cual la Provincia de Río Negro adhiere a las leyes nacionales no. 24.224 de Reordenamiento Minero y no. 24.196 de Inversiones Mineras.

Estas leyes forman parte de un conjunto de normas que tienden a incentivar el desarrollo de la actividad minera, ya que en el país se considera conveniente reformular aspectos normativos que se hacen al sector. En tal sentido, el proyecto de ley de ratificación del Acuerdo Federal Minero (Expediente no. 305/93), fue remitido oportunamente por este Ejecutivo Provincial para su tratamiento. Dicho Acuerdo, reconoce a las Provincias la facultad de aplicar en su ámbito el Título XIX del Código de Minería, que antes sólo ejercía la Nación. La importancia de este hecho redunda en la posibilidad de que la Provincia sea la encargada de llamar a licitación para prospección, exploración y explotación de grandes áreas.

En la ley de Reordenamiento Minero se tienen en cuenta cuatro grandes aspectos a saber:

- Las Cartas Geológicas de la República Argentina, de fundamental importancia para efectuar cualquier tipo de planeamiento o realización que tienda al aprovechamiento integral de los recursos provinciales;
- La institucionalización del Consejo Federal de Minería, integrado por la totalidad de las autoridades mineras provinciales, que funcionará como órgano asesor de la Secretaría de Minería de la Nación;
- La modificación del canon minero, actualizando de esta manera una normativa obsoleta;
- Y por último la creación de territorios Aduaneros Especiales.

Con respecto a la Ley de Inversiones Mineras, se busca promocionar la actividad minera mediante un



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tratamiento tributario especial que asegure a los inversores estabilidad fiscal por el término de 30 (treinta) años. Dicha estabilidad significa que las empresas que desarrollen la misma en el marco del presente régimen no podrán ver afectada en más la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación. Cualquier alteración al principios de estabilidad fiscal por parte de las provincias o municipios dará derecho a los inscriptos perjudicados a reclamar que se

/2.-

/2.-

retengan los fondos coparticipables. (art. 11 ley citada).

Asimismo cabe señalar que en las tres leyes se solicita la adhesión de las Provincias, dado que la misma sería de suma importancia a los fines de posibles inversiones de nivel mundial.

Por lo anteriormente expuesto, se aconseja a la la Legislatura Provincial, el tratamiento con junto y adhesión por parte de la Provincia de Río Negro a las normas analizadas, a efectos de contribuir al desarrollo minero provincial.

Sin otro particular saludl al Señor Presidente con distinguida consideración.

Dr. HORACIO MASSACCESI  
GOBERNADOR



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Adhiérese a las leyes nacionales no 24224, de Reordenamiento Minero y no 24196 de Inversiones Mineras.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.